XV. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética de las y los Servidores Públicos de los Organismos Centralizados de la Administración Pública Estatal y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche, al Código de Conducta de la Secretaria y demás Lineamientos, Acuerdos, Circulares y Órdenes relacionados con la materia; y

XVI. Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la o el Director General, la o el Subsecretario de su adscripción y la o el Secretario, dentro del ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Contabilidad Gubernamental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal de conformidad con la legislación federal y estatal que corresponda;

II. Proponer, para aprobación de la o el Tesorero, los procedimientos a que debe apegarse el registro contable de los ingresos, egresos y deuda de la Hacienda Pública, así como las cuentas de control de bienes, obligaciones fiscales y contingentes y patrimonio del Estado;

III. Llevar a través del sistema de contabilidad el registro en cuentas contables de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y Hacienda Pública o patrimonio y de resultados de los entes públicos que se haya llevado acabo con los recursos económicos del Estado;

IV. Formular los estados financieros contables, incluyendo los correspondientes a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

V. Realizar los trámites de presentación de declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que correspondan a la esfera de su competencia;

VI. Elaborar la glosa y estadísticas que muestren la situación financiera del Estado para dar cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes;

VII. Presentar a la Tesorería y/o Secretaría Técnica del CACECAM las modificaciones de las normas contables y de la emisión de información financiera armonizada para su aprobación y adopción;

VIII. Asesorar y/o resolver consultas de los Entes Públicos del Estado en los asuntos vinculados con la Contabilidad Gubernamental;

IX. Requerir información contable financiera a los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, dentro del marco jurídico aplicable;

X. Elaborar los informes de índole contable y financiera que solicite la o el Tesorero, así como revisar la información financiera que los Organismos Centralizados pretendan presentar para el informe anual de la o el Gobernador;

XI. Documentar, compilar y mantener actualizada la información que sea de su competencia para integrar el informe gubernamental;

XII. Integrar y elaborar la cuenta pública estatal y proponerla a la Tesorería, para que, en su oportunidad, sea sometida a la consideración de la o el Secretario;

XIII. Mantener información actualizada en el portal de internet del CACECAM, de conformidad con la legislación vigente; y

XIV. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la o el Tesorero o, en su caso, la o el Secretario, dentro del ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar un control financiero de la deuda pública;

II. Elaborar y proponer a la Tesorería los lineamientos de política del Estado en las materias financieras, crediticia, bancaria, monetaria y específicas para servicios del sector público, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, a fin de aportar elementos para la participación que a ésta última y a las Entidades Paraestatales coordinadas por ella les corresponde;

III. Establecer un registro de las cuentas corrientes de depósito en dinero y valores y de las demás operaciones financieras que el Estado tenga en instituciones de crédito que operen en la Entidad o en el país, conforme a las normas que dicte la propia Secretaría;

IV. Estudiar los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de políticas y el empleo de instrumentos financieros, crediticios, bancarios y monetarios de la Administración Pública Estatal y del sector público;

V. Evaluar el avance y cumplimiento de los programas financieros de las Entidades Paraestatales apoyadas con crédito público en los que el Estado actúe como aval;

VI. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades que en materia de negociación, contratación y autorización del crédito público competan a esta Dirección;

VII. Realizar los trámites de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la afectación de participaciones del Estado y Municipios, cuando